



NOTARIA
SEPTIMA



1 TURA DE:
2 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA
3 INTERNACIONAL DE MARKETING DE LAS AMERICAS COMPAÑIA
4 LIMITADA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES INGENIERO CARLOS
5 ALBERTO LARA AGUILAR; E, INGENIERO XAVIER EDUARDO NAVIA
6 GALLARDO.-

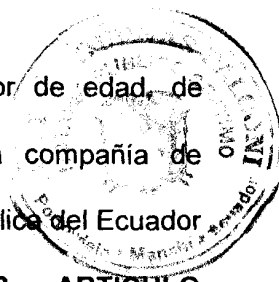
CUANTÍA: \$ 500.00

NUMERO: 0063.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de
Manabí, República del Ecuador: hoy día jueves dieciocho de enero del año dos
mil siete, ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconi, Notario Público Séptimo del
Cantón: comparecen, por sus propios derechos: el señor **INGENIERO**
CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado
civil soltero; y el **INGENIERO XAVIER EDUARDO NAVIA GALLARDO.-**

Ambos comparecientes, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; portadores de sus cédulas de
ciudadanías que fueron presentadas y devueltas.- Idóneos, hábiles y capaces
para contratar y obligarse; a quienes de conocer mediante sus cédulas de
ciudadanía doy fe.- Bien enterados por mí el Notario de la naturaleza, efectos y
resultados de este contrato de Constitución de Compañía, que proceden a
otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna: me
presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada
textualmente, dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de
Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato las
siguientes personas: **Uno.- Ingeniero CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR**
ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; y, **Dos. – Ingeniero**



NOTARIA
SEPTIMA



1 **XAVIER EDUARDO NAVIA GALLARDO** ecuatoriano, mayor de edad, de
2 estado civil casado, quienes convienen en constituir una compañía de
3 Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la República del Ecuador
4 y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO**
5 **PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía tendrá por denominación:
6 "CONSULTORA INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS COMPAÑIA
7 LIMITADA" y se registrará por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de
8 Compañías y por éstos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:**
9 La compañía Tendrá como objeto principal y único la venta de servicios de
10 consultoría de Alta Gerencia, Marketing Internacional, Logística, Finanzas
11 corporativas públicas y privadas, Desarrollo de zonas Especiales y Materia.-
12 Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir
13 como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir
14 acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por
15 pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los
16 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá
17 celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier
18 país del mundo.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**
19 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en
20 la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero puede establecer
21 sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del
22 Ecuador o del extranjero.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La compañía
23 tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la
24 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá
25 ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios.-
26 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
27 compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de
28 Norteamérica, divididos en quinientas participaciones iguales, acumulativas

G.A

Sr. Luis Puentes Falconi



NOTARIA
SEPTIMA



1 e indivisibles de un valor de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO:**
2 **APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Con el propósito de atender las
3 necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer
4 aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de
5 capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas
6 aportaciones.- Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no
7 afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el
8 momento en que la Junta General resuelva su pago.- Las utilidades
9 provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata
10 de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil.- Las
11 aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo,
12 previa resolución de la Junta General.- **ARTICULO SEPTIMO:**
13 **CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio
14 un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter
15 de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e
16 indivisibles, que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados estarán
17 firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía.- **ARTICULO**
18 **OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Los socios podrán transferir total
19 o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros
20 previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden
21 transmitirse por herencia.- La cesión de participaciones por acto entre vivos, se
22 hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime
23 del capital social.- Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se
24 constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.-
25 **ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía será
26 dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
27 Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La
28 Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es



NOTARIA
SEPTIMA



1 el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los
2 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que
3 creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía.
4 Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley
5 de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y**
6 **CONVOCATORIA.**- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y
7 Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
8 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente,
10 para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de
11 Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la
12 convocatoria.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año,
13 previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia
14 iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el
15 diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas,
16 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias se harán
17 mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios
18 tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la
19 reunión.- No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha
20 de la reunión.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el
21 local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar
22 unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en
23 el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones
24 serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.- **ARTICULO DECIMO**
25 **SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.**- La Junta General se considerará
26 válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen mas de la
27 mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria
28 se considerará instalada con el número de socios que concurren, debiendo

G.A

Ab. Luis Dávila
NOTARIO SEPTIMO



NOTARIA
SEPTIMA



1 expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por
2 mayoría de votos del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Cada participación de un dólar dará
4 derecho a un voto.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
5 todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin
6 perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales
7 ante la Corte Superior de Justicia.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS.-**
8 Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para
9 el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el
10 reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar
11 espacios en blanco en su texto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**
12 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para
13 un periodo de cinco años, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía;
14 y, es de su competencia: a) Presidir las reuniones de la Junta General de
15 Accionistas.- b) Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta
16 General.- c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos
17 de la compañía.- d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus
18 organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos
19 de Gobierno y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**
20 **GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un
21 periodo de cinco años.- Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía.- El
22 Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la
23 Compañía, de manera individual o conjunta en forma legal, judicial y
24 extrajudicial.- b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal
25 sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización
26 con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones
27 previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el
28 articulo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla

G.A

Ab. Lysa Duenas Falconi
NOTARIA PUBLICA SEPTIMA



NOTARIA
SEPTIMA



1 con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias, y las
2 resoluciones de los organismos de la compañía.- d) Actuar como secretario de
3 la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto
4 a sus organismos.- e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve
5 sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y
6 balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en
7 la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio
8 económico de la compañía.- f) Contratar personal de empleados y demás
9 funcionarios.- Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el
10 orden laboral todo cuanto fuere necesario.- g) Celebrar a nombre de la
11 compañía toda clase de actos y contratos.- h) Nombrará y removerá a los
12 trabajadores y empleados, llevará libros y mas documentos exigidos por la
13 ley.- El Gerente no podrá ejercer ningún cargo o actividad que a juicio de la
14 Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.-
15 **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán de
17 manera individual o conjunta el Presidente y el Gerente.- Por lo tanto se
18 encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos
19 y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el
20 objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de
21 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO**
22 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el
23 primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO**
24 **DECIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.-** Los administradores de la
25 compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses
26 contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el
27 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
28 beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria

G.A

Ab. Luis D. ...
NOTARIO SEPTIMO



NOTARIA
SEPTIMA



1 explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía.-

2 **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS**

3 **LEGALES.-** Las utilidades serán distribuidas en proporción a las

4 participaciones de cada socio.- La compañía formará un fondo de reserva

5 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En

6 cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas,

7 un cinco por ciento para éste objeto.- **ARTICULO VIGESIMO:**

8 **FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios nombrará todos los años un

9 fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía.- Dicho

10 fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los

11 comisarios en las compañías anónimas.- De considerarlo necesario, la Junta

12 General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres

13 personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el

14 cumplimiento de una correcta administración.- **ARTICULO VIGESIMO**

15 **PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de

16 Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y

17 su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores.- **TERCERA:**

18 **INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital ha sido

19 íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAG.	Nº DE PARTICIP
CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR	\$100,00	\$ 50,00	\$ 50,00	100
XAVIER EDUARDO NAVIA GALLARDO	\$400,00	\$200,00	\$200,00	400
TOTAL	\$500,00	\$250,00	\$250,00	500

20
21 El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de

22 Integración de Capital, el saldo del capital por pagar será cancelado en el lapso

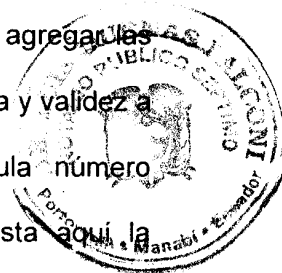
23 de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro

G.A

At. Luis Enrique Falconi
NOTARIO SEPTIMO



NOTARIA
SEPTIMA



1 Mercantil.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario se servirá agregar las
2 demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a
3 este instrumento.- (firmado) Abogado. Ernesto Pérez, matrícula número
4 cuatrocientos cuatro del Colegio de Abogados de Manabí.- hasta aquí la
5 minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original la misma que fue
6 presentada para éste otorgamiento y que se archiva.- Los comparecientes se
7 afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma
8 que se eleva a escritura pública con los documentos habilitantes adjuntos, a fin
9 de que surtan todos los efectos legales declarados en ellos.- Y, leída que les
10 fue toda esta escritura a los comparecientes, por mi el Notario, en alta y clara
11 voz, ellos se afirman y ratifican y para constancia y legalidad firman
12 conjuntamente conmigo el Notario Público que da fe.-

13

14

15

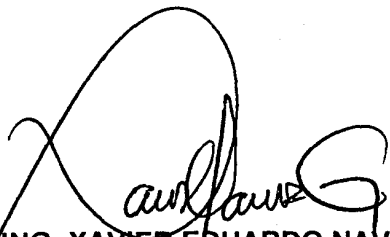
16 
ING. CARLOS ALBERTO LARA AGUILAR

17 C.C. No 130956827-5

18

19

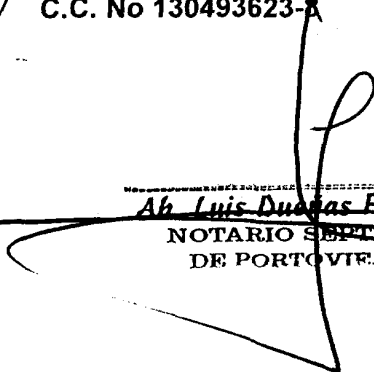
20

21 
ING. XAVIER EDUARDO NAVIA GALLARDO

22 C.C. No 130493623-8

23

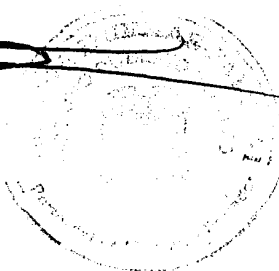
24

25 
~~Ab. Luis Duque Falcón~~
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

26

27

28



ESCRI-

G.A


~~Ab. Luis Duque Falcón~~
NOTARIO SEPTIMO

**DEPOSITO A PLAZO No. 261366991
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****Beneficiarios****CONSULTORA INTERNACIONAL DE MARKETING DE LAS AMERICAS CIA.LTDA. Id No. 9898989898**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	Lunes, 2 Abr 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.05	250.05

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

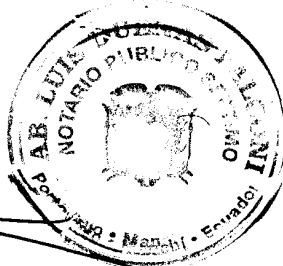
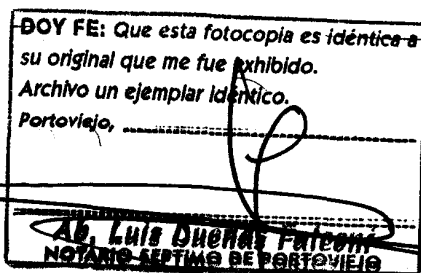
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Portoviejo, Viernes 2 de Marzo de 2007

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
Giler Barreiro Zaine Vanessa

Zaine Guer B.



Nº 0203754

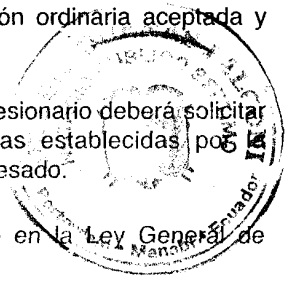
REV 05/2002

Luis Duque Falconi
Ab. Luis Duque Falconi
NOTARIO SEPTIMO

2011029

TERMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.



FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACCIONISTAS

CEDULA

CAP.SUS.

CAP.PAGADO

PORCENTAJE

XAVIER EDUARDO NAVIA GALLARDO 1304936238
CARLOS A.LARA AGUILAR 1309568275

400 200 75%
100 50 25%



BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo, _____

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

Ab. Luis Dueñas Falconi

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130956827-5

LARA AGUILAR CARLOS ALBERTO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
09 AGOSTO 1979
005-0142 92815 M.
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1979

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** 1333312222

SOLTERO
SUPERIOR ING. COMER. EXT. INTEG.
CARLOS ALBERTO LARA ZAVALA
ROSA ELENA AGUILAR GARCIA
PORTOVIEJO 01/06/2006
01/06/2018
REN 0540350
Mnb

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130493623

NAVIA GALLARDO XAVIER EDUARDO
02 MAYO 1.966
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
05 105 01005
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 66

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO MARIA AMELIA BRAVO GILER
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS NAVIA
FRANCIS GALLARDO
PORTOVIEJO 19-04-96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
2351923

FIRMA DE LA AUTORIDAD



BOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido.
Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo,

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

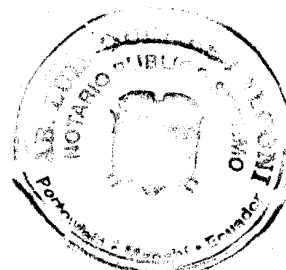
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

187 - 039 1304936238
NUMERO CEDULA

NAVIA GALLARDO
XAVIER EDUARDO

PORTOVIEJO
CANTON

PRESENCIA DE LA JUNTA



Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA, NUMERO 0063, EN SEIS FOJAS UTILES NUMERADAS
Y RUBRICADAS POR MI ABOGADO LUIS DUEÑAS FALCONI,
NOTARIO PUBLICO SÉPTIMO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN
ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE
SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.



Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SÉPTIMO
DE PORTOVIEJO



RAZON:

DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución de
Compañía número 0063, de fecha jueves dieciocho de Enero
del año dos mil siete, se ha anotado una Razón que dice:
Mediante Resolución número 07.P.DIC.0207, de fecha ocho
de Marzo del año dos mil siete, autorizada por el señor
DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO, queda aprobada la Constitución de la Compañía
CONSULTORA INTERNACIONAL DE MARKETING DE LAS AMERICAS
CIA. LTDA.

Portoviejo, 20 de Marzo de 2007.

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SÉPTIMO
DE PORTOVIEJO





e

CERTIFICÓ

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.P.DIC.0207, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL OCHO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSULTORA INTERNACIONAL DE MARKETING DE LAS AMERICA CIA LTDA " BAJO EL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No 25 .- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 21 DE MARZO DEL 2007

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tejeda
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo